

ENMIENDAS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LA EDICIÓN N.º 68 (2027)

La 68ª de la *Reglamentación sobre mercancías peligrosas* incluye todas las enmiendas realizadas por el Grupo de Expertos en Mercancías Peligrosas de la OACI al desarrollar el contenido de la edición 2027-2028 de las *Instrucciones técnicas*, así como los cambios adoptados por el Consejo de Mercancías Peligrosas de la IATA. El objetivo de la siguiente lista es ayudar al usuario a identificar los principales cambios introducidos en esta edición y no debe considerarse una lista exhaustiva. Los cambios cuentan con un prólogo en la sección o subsección en la que se produce el cambio.

Cómo utilizar esta Reglamentación

Las instrucciones sobre cómo utilizar la DGR se han enmendado para incluir la aplicación de disposiciones especiales para envíos específicos, la selección de las instrucciones de embalaje y los tipos de embalaje correctos, así como las reglas para combinar múltiples mercancías peligrosas en un mismo embalaje («All Packed in One»).

1 — Aplicabilidad

1.2.7 — Las excepciones para mercancías peligrosas transportadas en una aeronave se han enmendado para incluir también la adición de sangre y componentes sanguíneos destinados a transfusiones. La enmienda de la excepción se refiere principalmente al equipo (que puede contener mercancías peligrosas) destinado a mantener la viabilidad de los órganos, la sangre y los componentes sanguíneos.

La excepción para los registradores de datos se ha ampliado para incluir ciertas baterías de ion sodio.

1.4.2 — La información para los empleados se ha aclarado para establecer que el manual de Operaciones y otros manuales deben mantenerse actualizados. Los operadores también deben establecer procedimientos para los empleados en relación con aquellas mercancías peligrosas que solo pueden ser transportadas por los pasajeros y la tripulación con la autorización del operador.

1.4.3 — Responsabilidades del operador. Se ha incluido un párrafo que exige a los operadores que consideren las mercancías peligrosas que requieren aprobación del operador, y que tengan en cuenta el potencial de incendio y la capacidad de controlar la situación hasta un aterrizaje seguro.

1.4.4 — Suministro de información a los pasajeros. Los operadores deben establecer los requisitos para los pasajeros que soliciten autorización del operador para transportar determinadas mercancías peligrosas. Esto se complementa con DGR 1.4.2.2.

2 — Limitaciones

2.3 — Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación

Se ha añadido una nota a la Sección 2.3 sobre “uso personal” de las mercancías peligrosas que pueden transportar los pasajeros y la tripulación.

También se ha añadido texto para aclarar los párrafos de 2.3.2 a 2.3.4 en lo que respecta a la aprobación del operador y que dicha aprobación es necesaria para que los pasajeros puedan transportar esos artículos.

2.3.0.9 — se ha introducido para atender las nuevas preocupaciones relacionadas con las baterías separadas galvánicamente que transportan los pasajeros.

2.3.1.2 y 2.3.1.4 — se han combinado y se ha añadido una nota para confirmar que la prohibición de estos dispositivos se aplica incluso cuando hayan sido entregados por organismos policiales a sus empleados.

2.3.1.4 — ahora refleja que los cargadores de baterías que contengan baterías de ion litio y superen los 100 Wh están prohibidas para su transporte por pasajeros o tripulación.

2.3.2.4 — Sillas de ruedas/ayudas motrices con baterías de litio.

Esta sección se ha modificado para adoptar un mayor enfoque de seguridad con respecto a las ayudas motrices propulsadas por baterías de ion litio. Las enmiendas introducen requisitos adicionales para los operadores que transporten ayudas motrices cuando la(s) batería(s) instalada(s) exceda los 300 Wh por dispositivo. Los cambios también se enfocan en el dispositivo (usando un límite de 300 Wh por dispositivo), en lugar de un límite basado en las baterías.

Se han introducido cambios coherentes en 2.3.2.2 y 2.3.2.3, en los que se reafirma que es necesaria la autorización del operador.

Se han hecho enmiendas para los dispositivos electrónicos portátiles, con el fin de aclarar que los límites permitidos para las baterías se aplican “por dispositivo”.

La Tabla 2.3.A se ha dividido en tres tablas. La Tabla 2.3.A ahora enumera los elementos que requieren aprobación del operador, mientras que la Tabla 2.3.B incluye los que no requieren aprobación del operador. Los artículos enumerados en la Tabla 2.3.A y que no podían ser transportados por los pasajeros ni por la tripulación, se han eliminado y se han incluido en la Tabla 2.3.C. Se espera que la Tabla 2.3.C sea transitoria y eliminada para la 70ª edición de la DGR.

2.3.5.8 — se ha enmendado para distinguir entre cargadores de baterías y baterías de repuesto. Los pasajeros y la tripulación no pueden llevar más de dos cargadores. El límite anterior de 20 pilas de repuesto se ha reducido a 18 para mantener un cierto equilibrio, teniendo en cuenta que se permiten dos cargadores. Los operadores pueden permitir más de 18 baterías de repuesto, pero no pueden permitir más de dos cargadores.

2.5 — Mercancías peligrosas como propiedad del operador

Las modificaciones en esta sección se refieren al transporte y uso de cargadores de baterías por parte de la tripulación para fines relacionados con la operación de la aeronave, las cuales deben abordarse en los manuales de operaciones u otros manuales. La tripulación que desee llevar y utilizar cargadores de baterías para uso personal deben cumplir los requisitos de la Sección 2.3.

2.6 — Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas

2.6.2.2 se ha enmendado para aclarar que las disposiciones relativas a las cantidades exceptuadas solo se aplican a las sustancias y no a los artículos.

2.8.1 — Variaciones de los Estados

Se invita a los Estados a ponerse en contacto simultáneamente con la IATA y la OACI en relación con la introducción o enmienda de las variaciones de los Estados.

La lista de variaciones para Argentina, Filipinas, Sri Lanka y Ucrania se ha enmendado para que refleje el código ISO del país. Hay una enmienda derivada para el código de variación del Estado correspondiente, pero la numeración de dichas variaciones de los Estados no ha variado.

Se han registrado cambios significativos o nuevas variaciones para 17 Estados, entre los que se incluyen Nueva Caledonia (NCG) y la Isla de Norfolk (NFG).

2.8.3 — Variaciones de los operadores

Los usuarios de la DGR deben tener en cuenta que, al igual que el año pasado, se han introducido una serie de enmiendas editoriales en varias variaciones de los operadores para garantizar un formato coherente, sin alterar el significado ni la intención de las variaciones. La mayoría de los cambios se refieren a la introducción de referencias cruzadas coherentes o a una redacción estándar.

Las variaciones que repetían la reglamentación vigente pero que no eran más restrictivas, se han eliminado. Las variaciones específicas de cada compañía (como los límites de hielo seco por tipo de aeronave), que se gestionan mejor mediante sus propios procedimientos internos, también se han enmendado o eliminado.

Varias variaciones de los operadores prohibían el transporte de determinadas clases, divisiones o números ONU específicos, pero luego incluían excepciones a repuestos de COMAT. Estas excepciones adicionales se debían, a menudo, a que el proveedor de servicios de manipulación en tierra (GHSP) del operador había rechazado el envío, citando el párrafo DGR 2.5.2.1. El GHSP opera como agente contratado del operador y la vía más adecuada para gestionar los procedimientos específicos de la compañía es a través de los manuales de la compañía. Las referencias a COMAT en las variaciones del operador se están eliminando y se ha insertado una nota correspondiente en 2.5.2.

En 2027, en preparación para la 69ª edición de la DGR, la IATA se comprometerá con los operadores para eliminar las variaciones que no cumplan con los criterios establecidos en 2.8.3.2.

3 — Clasificación

3.1.1 — Definiciones y disposiciones generales sobre la clasificación de explosivos: contiene enmiendas menores en la clasificación de artículos explosivos.

3.2.5.2.5 — se ha enmendado con respecto a la clasificación de peligros secundarios y 3.2.5.2.6 incluye varias prohibiciones adicionales cuando el contenido del aerosol también cumple con los criterios de clasificación para clases, divisiones o grupos de embalaje particulares.

3.6.2.2.1.3 — hace la referencia para reflejar que las entidades relacionadas con el Estado pueden proporcionar orientación adicional sobre la clasificación de sustancias infecciosas. Esto es particularmente relevante cuando las situaciones de salud emergentes requieren una respuesta rápida para diferenciar entre UN 3373 y UN 2814/UN 2900.

3.9.2.6.1 — la adición del párrafo (h) aplica a la clasificación de baterías híbridas, compuestas por pilas de ion litio y ion sodio.

3.11.4 — ahora contiene material adicional con respecto a la clasificación adicional de muestras de ciertas sustancias orgánicas que pueden enviarse bajo las disposiciones para sustancias autorreactivas de Tipo C.

4 — Identificación

4.2 — Lista de Mercancías Peligrosas

Las actualizaciones a la lista de mercancías peligrosas incluyen las siguientes nuevas entradas:

- UN 3561 **Clorofenoles corrosivos, tóxicos, sólidos, n.e.p.★**;
- UN 3562 **Clorofenoles corrosivos, sólidos, n.e.p.★**;
- UN 3563 **Baterías de metal litio instaladas en la unidad de transporte**;
- UN 3564 **Baterías de ion sodio instaladas en la unidad de transporte**.

Se ha eliminado el nombre apropiado de envío para las Fluoroanilinas y se han proporcionado referencias cruzadas para las variantes de fluoroanilina.

Se ha creado una entrada para los aparatos de imagen por resonancia magnética para proporcionar una referencia cruzada a la entrada relevante del “Artículo” y la Disposición Especial A236.

4.4 — Disposiciones especiales

Se han enmendado las siguientes disposiciones especiales:

- A26 y A103, además de las referencias existentes a las máquinas de refrigeración, estas disposiciones especiales incluyen ahora las máquinas de calefacción;
- A88 se ha enmendado para eliminar la incertidumbre de lo que constituyen las series de producción anuales y bajas;
- A107, A185, A213, A225 y A228 ahora incluyen referencias adicionales a las baterías de litio/sodio;
- A214 contiene material de orientación adicional sobre la clasificación y las diferencias entre los vehículos propulsados por batería y los equipos propulsados por batería.

Se han incluido las siguientes nuevas disposiciones especiales:

- A235 se refiere a la clasificación de baterías híbridas que contienen pilas o baterías de ion sodio y litio;
- A236 facilita el transporte de escáneres para imágenes por resonancia magnética (IRM) modernos;
- A239 se ha introducido, replicando efectivamente la Disposición Especial A801, por lo que la Disposición Especial A801 se ha eliminado;
- A808 es una nueva disposición, que se aplicará a los números UN y a los nombres apropiados de envío en la Tabla 4.2 que se han eliminado gradualmente. Los números UN y los nombres apropiados de envío eliminados gradualmente se mantendrán en la lista de mercancías peligrosas durante dos años, con la vinculación a la disposición especial A808.

5 — Embalaje e Instrucciones de Embalaje

Se han realizado enmiendas a varias instrucciones de embalaje, incluidas 130, 200, 220, 222, 378, 459, 497, 570, 603, 650, 950, 951, 952, 955, 962, Y963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 972, 975 y 978

Muchos cambios en las instrucciones de embalaje se relacionan con la adición de baterías de ion sodio y el texto cambiado en torno a las baterías prototipo.

Para los bultos de la Sección II en las instrucciones de embalaje 967, 970 y 978 que no contengan más de cuatro pilas o dos baterías, las pilas de botón en el equipo no cuentan para el límite de 4 pilas/2 baterías.

6 — Especificaciones de embalaje y pruebas de idoneidad

Los cambios a esta sección se han realizado para mantener la alineación con la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas y son relevantes para todos los modos de transporte.

7 — Marcado y etiquetado

La marca de batería anterior con la condición de un número de teléfono se ha eliminado gradualmente. La versión anterior contiene información adicional y no debería constituir la única base para el rechazo del bulto. Se recomienda a los expedidores que obtengan la versión actual de la marca de batería.

Los requisitos de marcado para los sobrembalajes no requieren que cada marcado en los bultos subyacentes se replique en el sobrembalaje. Desde una perspectiva de seguridad, la marca es para indicar las cantidades totales de mercancías peligrosas en el sobrembalaje. La nota relativa al marcado de los sobrembalaje se ha aclarado y se ha proporcionado un ejemplo.

Cuando un envío requiera la marca de batería, así como otras etiquetas de peligro que no sean la etiqueta de batería de Clase 9, entonces la marca de batería debe colocarse en la misma superficie que las otras etiquetas de peligro.

8 — Documentación

8.1.6.9.2 Segunda secuencia — El Paso 6 se ha reestructurado y reformulado para proporcionar un flujo más lógico para este paso.

9 — Manipulación

La Sección 9 sobre manipulación incluye cambios con respecto a la segregación de explosivos en función de los grupos de compatibilidad.

Apéndices

Apéndice A — Glosario

Hay múltiples cambios en el glosario que están vinculados a los cambios en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas con respecto a cilindros, embalajes grandes, embalajes de salvamento y ediciones asociadas.

Apéndice C — Sustancias asignadas actualmente

La Tabla C.2 se ha actualizado según la lista de peróxidos orgánicos de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas.